República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00366-00

Fecha inicio audiencia: 7 de febrero de 2024.

Fecha final audiencia: 7 de febrero de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. José Fernando Suarez Moya.

Apoderada Demandante: Dra. Ana María Cristancho Becerra.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Lisa María Barbosa Herrera.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina como apoderada de Colpensiones y a la Dra. Lisa María Barbosa Herrera como apoderada de Protección S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda, el interrogatorio de parte del señor demandante y respecto a la petición de oficiar a la AFP Protección S.A. no se accede, toda vez que esta entidad allego lo pertinente y las demás solicitadas no son acordes al litigio fijado.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al señor demandante con reconocimiento de documentos.

Teniendo en cuenta la manifestación por la apoderada de Protección S.A. se acepta el desistimiento de la prueba decretada en su favor, esto es el interrogatorio de parte al señor demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del señor promotor de la Litis; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante JOSÉ FERNANDO SUÁREZ MOYA a la AFP COLMENA, hoy PROTECCIÓN S.A. el 1 de diciembre de 1998 con fecha de efectividad el 1 de febrero de 1999, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la AFP PROTECCIÓN S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de $1.300.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por parte de Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,

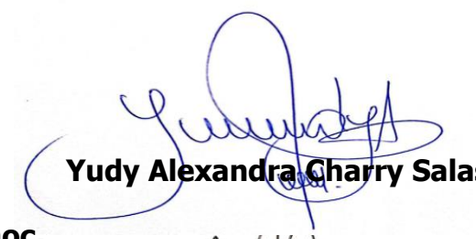

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,

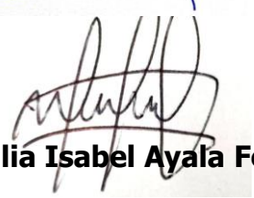

Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.